



# Asamblea General

Distr. general  
16 de febrero de 2021  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## Recopilación sobre Dinamarca

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios mecanismos de derechos humanos recomendaron que Dinamarca ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>4</sup> y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca considerase la posibilidad de retirar la reserva formulada al artículo 40, párrafo 2 b), de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>.

4. En 2018, Dinamarca presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal en 2016<sup>7</sup>.

5. Dinamarca contribuyó financieramente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020<sup>8</sup>.

---

\* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>9</sup>

6. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos señaló que el nivel de incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional se consideraba insuficiente<sup>10</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>11</sup>

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial agradeció la información proporcionada por Dinamarca sobre las medidas adoptadas por la policía para combatir el racismo. El Comité mostró interés en conocer el impacto de dichas medidas, y pidió a Dinamarca que en su próximo informe periódico incluyese información sobre otras medidas, así como sobre el desarrollo de un plan de acción sobre el racismo<sup>12</sup>.

8. El mismo Comité agradeció la información proporcionada por Dinamarca sobre las diversas iniciativas emprendidas para facilitar el acceso de los inmigrantes al mercado laboral. Alentó a Dinamarca a seguir aplicando estas medidas, lamentó la falta de información sobre otras minorías y reiteró su recomendación de mejorar la integración de los no ciudadanos y de las minorías<sup>13</sup>.

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por las deficiencias que seguía teniendo el marco jurídico nacional contra la discriminación en Dinamarca, por motivos como la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la religión y la discapacidad. Reiteró su recomendación de aprobar una legislación integral contra la discriminación<sup>14</sup>.

10. Dos órganos de tratados mostraron preocupación por las denuncias de que niños intersexuales menores de 15 años habían sido sometidos a intervenciones quirúrgicas innecesarias e irreversibles y a otros tratamientos médicos, a pesar de que se requería su consentimiento informado<sup>15</sup>.

11. Varios comités recomendaron que Dinamarca garantizase servicios de asesoramiento y velase por que se aplazasen las intervenciones médicas no urgentes que tuvieran carácter irreversible hasta que el niño fuese lo suficientemente maduro como para otorgar el consentimiento<sup>16</sup>.

##### 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>17</sup>

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encomió a Dinamarca por haber cumplido durante varios decenios el objetivo de destinar el 0,7 % del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y acogió con beneplácito el anuncio de la intención de duplicar su contribución al Fondo Verde para el Clima. El Comité recomendó a Dinamarca que garantizase que su contribución al Fondo se sumase al nivel actual de la asistencia oficial para el desarrollo y no se realizase en detrimento de otras esferas cubiertas por ella<sup>18</sup>.

13. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos afirmó que la experiencia de Dinamarca en la promoción del derecho a la salud mediante la reducción de la exposición a sustancias tóxicas podría servir de valioso recurso para otros países. Dinamarca había avanzado en la investigación, la concienciación pública y la participación en las leyes y políticas conexas<sup>19</sup>. El Relator Especial señaló la coordinación

interministerial *ad hoc* como una buena práctica para abordar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente resultante de los pesticidas y otros productos tóxicos<sup>20</sup>.

14. El Relator Especial señaló que las actividades de las empresas danesas habían tenido los efectos más severos sobre los derechos humanos fuera del país. Esto fue notable en el sector del transporte marítimo y en los procesos de desguace de buques usados en el sur de Asia, donde las condiciones laborales y medioambientales eran deficientes<sup>21</sup>. El Relator Especial se mostró preocupado por la falta de atención a la exportación de plaguicidas peligrosos, prohibidos por Dinamarca, a países en los que el nivel de protección frente a sus efectos era menor<sup>22</sup>. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que el marco jurídico y reglamentario de Dinamarca no impusiese ninguna obligación de diligencia debida en materia de derechos humanos a las empresas domiciliadas en su jurisdicción<sup>23</sup>.

15. El Relator Especial recomendó que Dinamarca: desarrollase un régimen global más fuerte y completo para minimizar la exposición a las sustancias tóxicas y prevenir los abusos de los derechos humanos en los países de bajos ingresos; exigiese a las empresas en su territorio o bajo su jurisdicción que llevasen a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos para hacer frente a los abusos relacionados con las sustancias tóxicas en toda su cadena de suministro; garantizase que su legislación contemplaba la jurisdicción sobre los casos extranjeros debidos a sustancias peligrosas; e hiciese valer la jurisdicción sobre los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas en el extranjero<sup>24</sup>.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que instaurase un marco jurídico y reglamentario que obligase a las empresas a actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos en sus actividades tanto en el país como en el extranjero, y exigiese responsabilidades a las empresas por las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>25</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>26</sup>**

17. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que algunas de las medidas utilizadas para combatir el terrorismo podían atentar contra los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular con la utilización de términos vagos para definir los hechos que constituían actos de terrorismo; la interceptación de comunicaciones por la policía a nivel nacional, lo que podría traducirse en una vigilancia en masa; y la posibilidad de revocar la ciudadanía de personas con doble nacionalidad<sup>27</sup>.

18. El Comité recomendó a Dinamarca que revisase la legislación de lucha contra el terrorismo y se cerciorase de que era conforme con las obligaciones que le imponía el Pacto, definiese con claridad qué actos constituían terrorismo, y estableciese un procedimiento para que las personas susceptibles de ser expulsadas fueran informadas sin demora<sup>28</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>29</sup>**

19. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura lamentaron que Dinamarca no hubiese tipificado la tortura como delito específico en su Código Penal y recomendaron que Dinamarca tipificase la tortura como delito específico<sup>30</sup>.

20. Al Comité contra la Tortura le seguía preocupando que, dado que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no se había incorporado en el ordenamiento jurídico interno, no se podía utilizar en los tribunales. El Comité reiteró su recomendación de que se incorporase la Convención en la legislación danesa<sup>31</sup>.

21. Dinamarca proporcionó información de seguimiento, en la que se afirmaba que la incorporación conllevaba el riesgo de un desplazamiento a los tribunales de los poderes conferidos al parlamento y al Gobierno, y que era posible invocar un convenio internacional ante los tribunales y que estos lo aplicaran, independientemente de que el convenio estuviese

incorporado a la ley<sup>32</sup>. Posteriormente, el Comité expresó su dificultad para comprender los supuestos riesgos<sup>33</sup>.

22. Al Comité contra la Tortura le preocupaba la falta de un mecanismo de identificación y tratamiento de las víctimas de la tortura en el proceso de asilo. Recomendó que Dinamarca estableciese procedimientos para la identificación y el examen médico de presuntas víctimas de la tortura en todo el proceso de asilo y garantizase que las víctimas de la tortura no fueran internadas en lugares de privación de libertad y que tuvieran acceso a la rehabilitación<sup>34</sup>.

23. En la información de seguimiento proporcionada, Dinamarca declaró que a todos los solicitantes de asilo se les ofrecía un examen médico a su llegada a Dinamarca, que el personal de los centros de recepción prestaba atención a los signos de tortura y que, en opinión del Gobierno de Dinamarca, los procedimientos establecidos para identificar y asistir a las víctimas de la tortura eran suficientes. Dinamarca afirmó que si el estado de un solicitante de asilo era tal que la privación de libertad se consideraba imposible, la policía imponía medidas menos restrictivas, pero el hecho de que un extranjero hubiera sido sometido a tortura no excluía en general la utilización de la privación de libertad<sup>35</sup>. Posteriormente, el Comité lamentó que los exámenes médicos se realizaran exclusivamente a discreción de las autoridades de inmigración<sup>36</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho<sup>37</sup>

24. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a que pusiese en práctica el sistema propuesto de prevención del delito entre los jóvenes e incorporase plenamente en él las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad); hiciese hincapié en políticas de prevención que facilitasen la incorporación a la sociedad e integración de todos los niños; y, habida cuenta de que no existían tribunales de menores, estableciese tribunales de menores especializados, designase jueces especializados en casos de menores y se asegurase de que recibieran formación adecuada<sup>38</sup>.

25. El Comité recomendó que Dinamarca promoviese medidas no judiciales en el caso de niños acusados de delitos penales y, cada vez que fuera posible, la utilización de medidas alternativas al dictar sentencia; redujese la duración máxima de la condena a prisión cuando se tratase de niños; introdujese modificaciones legislativas a fin de que la detención preventiva de jóvenes de 15 a 17 años de edad se ordenara como último recurso y por la duración más breve posible, en ningún caso superior a seis meses, y se revisase periódicamente con miras a ponerle término; y modificase la Ley de Ejecución de las Penas a fin de que los niños no fueran recluidos junto con adultos<sup>39</sup>.

## 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>40</sup>

26. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que Dinamarca respetaba la libertad de religión o de creencias, y que se permitía que las personas expresaran sus convicciones libremente<sup>41</sup>.

27. Sin embargo, la Constitución danesa establecía que “los ciudadanos tendrán libertad para formar congregaciones para dar culto a Dios de acuerdo con sus convicciones, siempre que no se impartan enseñanzas ni se realicen acciones contrarias a las buenas costumbres o al orden público”, lo que presentaba un lenguaje más restrictivo que las normas europeas e internacionales<sup>42</sup>. El Relator Especial afirmó que las limitaciones, si se consideraban necesarias, debían cumplir criterios más específicos y estrictos<sup>43</sup>.

28. Al Comité de Derechos Humanos y al Relator Especial les preocupaba que la Iglesia Evangélica Luterana gozara de un rango especial como “Iglesia oficial de Dinamarca” — también denominada “Iglesia del pueblo” (*Folkekirke*)—, y que contara con el apoyo del Estado. Los privilegios incluían un monopolio a efectos prácticos sobre el registro de nacimientos y los lugares de enterramiento<sup>44</sup>.

29. El Relator Especial recomendó a Dinamarca que iniciara un debate sobre el futuro de la *Folkekirke* y garantizara que los miembros de todas las religiones y los no creyentes pudieran disfrutar de los servicios de registro de nacimiento y entierro en igualdad de

condiciones<sup>45</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que garantizase un trato no discriminatorio a todas las comunidades religiosas dentro de su territorio<sup>46</sup>.

30. El Relator Especial señaló que, con la inmigración, la sociedad se había visto enfrentada a nuevas expresiones de fe que a veces se percibía que no encajaban en los patrones tradicionales y chocaban con la identidad danesa, especialmente el islam. El tono del debate en la sociedad se había hecho más intolerante<sup>47</sup>.

31. El Relator Especial recomendó que el Gobierno desarrollara una comprensión más inclusiva de la identidad danesa a través de la educación, que enviara mensajes claros de que todas las personas que vivían en Dinamarca debían sentirse seguras y acogidas en el país, y que facilitara los diálogos interreligiosos y “entre convicciones”<sup>48</sup>.

32. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Dinamarca que despenalizara la difamación y la trasladara a un código civil, de conformidad con las normas internacionales, y que actualizase su ley de acceso a la información, con miras a adecuarla con las normas internacionales<sup>49</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>50</sup>**

33. El Comité de Derechos Humanos observó con inquietud que la trata de seres humanos, incluida la explotación sexual, seguía constituyendo un problema<sup>51</sup>.

34. El mismo Comité recomendó a Dinamarca que vigilase los efectos de su legislación y estrechase la cooperación con los países vecinos; velase por que se investigaran los casos de trata de manera exhaustiva, se llevara a los autores ante la justicia y las víctimas tuvieran acceso a reparación; y revisase las condiciones para la concesión de permisos de residencia a las víctimas de la trata<sup>52</sup>.

35. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca estableciese mecanismos para identificar y proteger a los niños víctimas de la trata; se asegurase de que los niños víctimas no fueran tratados como delincuentes; proporcionase a esos niños asistencia judicial gratuita, el apoyo de psicólogos infantiles y trabajadores sociales, y acceso a mecanismos de denuncia que tuvieran en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género y a procedimientos para obtener reparación; y, en los casos en que no pudiera garantizarse protección como testigos a niños en caso de repatriación, les garantizase autorización para residir en Dinamarca<sup>53</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>54</sup>**

36. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que muchos niños, en particular niños con discapacidad, que no podían vivir con su familia seguían siendo colocados en instituciones de cuidado alternativo<sup>55</sup>.

37. El Comité recomendó que Dinamarca facilitase en mayor medida el cuidado en la familia y reforzase el sistema de hogares de acogida para los niños que no pudieran vivir con su familia con miras a reducir su institucionalización, en particular para los niños con discapacidad<sup>56</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación a Dinamarca de que incorporase en su legislación nacional las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>57</sup>.

39. El mismo Comité expresó su preocupación por las leyes que eran incompatibles con las obligaciones contraídas por Dinamarca en virtud del Pacto. Recomendó a Dinamarca que los mecanismos examinasen la conformidad de los proyectos de ley con sus obligaciones dimanantes del Pacto; evaluaran el impacto de las leyes y políticas en los derechos económicos, sociales y culturales; y realizaran un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité y otros mecanismos de derechos humanos. El Comité alentó a Dinamarca a que considerase la posibilidad de integrar las medidas destinadas a ese fin en un plan de acción de derechos humanos<sup>58</sup>.

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>59</sup>

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien tenía presente que en los convenios colectivos se definían las condiciones de trabajo, expresó su preocupación por las condiciones del 20 % de los trabajadores a los que no se aplicaban dichos convenios. También preocupaba al Comité que, a raíz de la falta de normas mínimas legalmente establecidas en relación con las condiciones de trabajo, pudiese haber diferencias en las condiciones de los distintos sectores<sup>60</sup>.

41. El Comité recomendó a Dinamarca que legislase sobre las condiciones de trabajo, de forma que garantizara la aplicación de normas mínimas a todos los trabajadores, incluidos los que no estaban amparados por convenios colectivos<sup>61</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social<sup>62</sup>

42. Aunque el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó los logros realizados por Dinamarca en el fomento de un estado de bienestar de base amplia y sólida, le preocupaban las excepciones, como la condición de ser residente para poder recibir la prestación por desempleo, lo que en la práctica suponía una discriminación contra los trabajadores migrantes procedentes de países no europeos. El Comité recomendó a Dinamarca que velase por que las condiciones para tener derecho a las prestaciones fueran razonables y proporcionadas, y que los grupos desfavorecidos como los trabajadores migrantes estuvieran debidamente protegidos<sup>63</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado

43. Dos órganos creados en virtud de tratados lamentaron y observaron con preocupación que Dinamarca había suprimido el umbral nacional de pobreza, y expresaron su preocupación por el creciente número de niños que vivían en la pobreza a raíz de las reformas de la seguridad social<sup>64</sup>. El Comité de los Derechos del Niño observó que Dinamarca había instituido un “límite para las prestaciones en efectivo” y requisitos para los beneficiarios con respecto a las horas trabajadas, y que el aumento de la pobreza tras la institución de esas medidas podía tener una especial repercusión en los niños que no procedían de países occidentales<sup>65</sup>.

44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca volviese a instituir el umbral de pobreza de 2013, se abstuviese de restringir otras prestaciones sociales y asignase prestaciones sociales suficientes para impedir que los niños vivieran en la pobreza, en particular los niños de origen extranjero<sup>66</sup>.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que velase por que las prestaciones económicas temporales por hijo a cargo llegaran a los hogares necesitados y que se determinasen los grupos, distintos de los niños, que se habían visto afectados de forma desproporcionada por las reformas sociales y se adoptasen medidas de mitigación específicas al respecto<sup>67</sup>.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el aumento del número de personas sin hogar y por la tipificación de la mendicidad y la falta de hogar como delito. Recomendó a Dinamarca que aumentase la capacidad de los albergues para personas sin hogar y suprimiese los trámites administrativos que dificultaban el acceso a ellos, que ofreciese soluciones a largo plazo y apoyase la integración social de las personas sin hogar, y que derogase las disposiciones legales que tipificaban como delito las conductas relacionadas con la pobreza y la falta de hogar<sup>68</sup>.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la escasez de viviendas asequibles en Dinamarca, agravada por la tendencia a la adquisición de bienes raíces por inversionistas privados<sup>69</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que aumentase el número de viviendas asequibles, examinase el impacto de la legislación vigente en la asequibilidad de la vivienda, impidiese precios o aumentos desproporcionados de los alquileres, y evaluase las ayudas para la vivienda<sup>70</sup>.

48. Preocupaba al Comité que la ley por la que se enmendaban la Ley de Vivienda Social, la Ley de Alquileres de Viviendas Sociales y la Ley de Alquileres (conocida como la L38)

vulnerase derechos como la libertad de residencia y que la ley fuese discriminatoria, ya que clasificaba algunas zonas como “guetos”, con base en la proporción de residentes procedentes de países “no occidentales”. Preocupaba también al Comité que la ley estableciese la duplicación de las penas por los delitos cometidos en las “zonas de agravación punitiva” e instaurase sanciones como la supresión de las prestaciones por hijos a cargo si los padres no los matriculaban en programas de aprendizaje de idiomas<sup>71</sup>.

49. El Comité recomendó a Dinamarca que suprimiese de la definición de “gueto” la referencia a los residentes procedentes de países “no occidentales”; evaluase el impacto del paquete de medidas para guetos en las comunidades afectadas; suprimiese los elementos coercitivos y punitivos de la ley L38; derogase todas las disposiciones que tuvieran efectos discriminatorios en los refugiados, migrantes y residentes de los “guetos”; y velase por que los desahucios y las reubicaciones respetaran las normas de derechos humanos<sup>72</sup>.

#### **4. Derecho a la salud<sup>73</sup>**

50. Preocupaban al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales las repercusiones negativas de las restricciones a la atención sanitaria gratuita de las personas en situación irregular en el derecho a la salud de las embarazadas y los niños<sup>74</sup>. El Comité recomendó a Dinamarca que suprimiese las restricciones al acceso de los niños y las mujeres en situación irregular a la atención sanitaria gratuita<sup>75</sup>.

#### **5. Derecho a la educación<sup>76</sup>**

51. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los resultados educativos de los niños de entornos socioeconómicos desfavorecidos siguieran siendo inferiores a los del resto y que la matriculación de los niños refugiados en las escuelas no fuera automática<sup>77</sup>.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que siguiese supervisando los efectos de las iniciativas encaminadas a reducir el impacto del entorno socioeconómico de los niños en sus resultados educativos, adoptase medidas correctivas e hiciese extensiva la educación gratuita a los niños refugiados, con independencia de su condición de residente<sup>78</sup>.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo notar que la política de Dinamarca sobre la educación bilingüe limitaba el acceso a los estudiantes de origen europeo exclusivamente. El Comité puso en tela de juicio esta política discriminatoria para la integración de las minorías y los alumnos extranjeros en el sistema educativo convencional<sup>79</sup>.

54. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca se asegurase de que los niños objeto de modalidades alternativas de cuidado tuvieran acceso a la enseñanza al mismo nivel que sus pares y que prestase mayor apoyo a los niños que tenían el danés como segundo idioma<sup>80</sup>.

55. La UNESCO recomendó que Dinamarca redoblase sus esfuerzos para diversificar las opciones académicas y profesionales que tenían las mujeres y las niñas<sup>81</sup>.

### **D. Derechos de personas o grupos específicos**

#### **1. Mujeres<sup>82</sup>**

56. Dos órganos de tratados seguían preocupados por que numerosas mujeres hubiesen padecido violencia o se hubiesen visto expuestas a amenazas de violencia, y por que el porcentaje de juicios y condenas siguiese siendo bajo<sup>83</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la elevada incidencia de la violencia sexual, en particular la violación; la falta de datos estadísticos fiables; la insuficiencia de las disposiciones legales en relación con la violación; y la tasa sumamente baja de enjuiciamiento de los actos de violencia sexual<sup>84</sup>.

57. El Comité contra la Tortura recomendó que Dinamarca evaluase la eficacia de los planes de acción para combatir la violencia contra las mujeres y hacer frente a los obstáculos

para los enjuiciamientos conexos<sup>85</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que incorporase el consentimiento en la definición jurídica de violación; eliminase los obstáculos a la denuncia, la investigación y el enjuiciamiento de los actos de violencia sexual, en particular mediante el fomento de la capacidad; reuniese sistemáticamente datos desglosados; e intensificase las medidas de prevención<sup>86</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca promoviese comportamientos no violentos y erradicase las nociones acerca de la inferioridad de mujeres y niñas<sup>87</sup>.

58. En las comunicaciones de seguimiento con el Comité de Derechos Humanos, Dinamarca informó de que el Fiscal General había publicado directrices vinculantes para la policía y los fiscales sobre la tramitación de casos penales, incluidos los casos de violencia doméstica, y que era obligatorio que todo el nuevo personal jurídico de la fiscalía recibiera formación sobre la tramitación de casos penales, incluida la violencia doméstica<sup>88</sup>.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la información proporcionada por Dinamarca en relación con su recomendación de promulgar legislación para la recopilación de datos desglosados sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Dinamarca había declarado que los datos desglosados sobre delitos penales, y en concreto sobre delitos sexuales y violencia física, se recogían a través de varios estudios. El Comité consideró que la recomendación se había aplicado<sup>89</sup>.

60. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la persistencia de una diferencia salarial por razón de género, que afectaba fundamentalmente a las mujeres inmigrantes, y por los obstáculos a que se enfrentaban las mujeres al acceder a empleos a tiempo completo. Recomendó a Dinamarca que siguiese esforzándose en promover el acceso de las mujeres al empleo a tiempo completo en igualdad de condiciones en todo el territorio y en eliminar la diferencia salarial por razón de género, en particular para las mujeres inmigrantes<sup>90</sup>.

## 2. Niños<sup>91</sup>

61. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca incorporase todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos en su legislación nacional<sup>92</sup>.

62. El Comité de los Derechos del Niño, en vista de los recientes recortes en los gastos, entre otros una reducción del 5 % de las prestaciones por niño, recomendó que Dinamarca se abstuviese de aplicar más recortes sin llevar a cabo una evaluación de los efectos que las medidas de austeridad podían tener en los derechos del niño y revocase las medidas que tuvieran efectos negativos<sup>93</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con reconocimiento de que los castigos corporales eran ilícitos pero señaló informaciones según las cuales seguía habiendo casos de violencia contra el niño en el seno de la familia. Recomendó que Dinamarca redoblaste sus esfuerzos por que se cobrara conciencia de que la violencia contra el niño era ilícita, se asegurase de que los niños fueran informados de su derecho a no ser objeto de violencia y promoviese formas no violentas de crianza<sup>94</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño observó con profunda preocupación que las familias solicitantes de asilo que tenían niños podían ser detenidas en espera de la deportación; que las disposiciones tomadas para identificar niños en situaciones vulnerables o niñas expuestas a la mutilación genital femenina no eran suficientes; y que había casos de inmigración en que no se tenía debidamente en cuenta el interés superior del niño<sup>95</sup>. Preocupaba al Comité y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que los niños de 15 años de edad o más no tuviesen un derecho automático a la reunificación familiar<sup>96</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a que se abstuviese de tener detenidas a las familias solicitantes de asilo que estaban en espera de la deportación; impartiese formación al personal para identificar a las víctimas de la mutilación genital femenina a fin de asegurarse de que no fueran objeto de devolución; y se asegurase de que el interés superior del niño constituía una consideración primordial en los casos de



inmigración<sup>97</sup>. El Comité y el ACNUR recomendaron a Dinamarca que elevase de 15 a 18 años el límite de edad para los niños que tenían derecho a la reunificación familiar<sup>98</sup>.

66. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que los niños no acompañados podían ser detenidos en espera de la deportación y, a partir de los 17 años de edad, eran colocados en centros para adultos y podían estar separados de los hermanos y hermanas no acompañados. También preocupaba al Comité que los niños no acompañados que habían desaparecido de centros de asilo podían haber sido víctimas de trata con fines de explotación sexual, y que las solicitudes de los niños no acompañados a los que no se consideraba suficientemente maduros para acogerse al procedimiento de asilo no se tramitaban hasta que se consideraran suficientemente maduros<sup>99</sup>.

67. El mismo Comité recomendó a Dinamarca que se asegurase de que todos los niños no acompañados fueran colocados en centros especializados de asilo para niños y de que los hermanos no fueran separados. También recomendó que Dinamarca estableciese salvaguardias necesarias a fin de asegurarse de que los niños no acompañados no desaparecieran de los centros, y que se asegurase de que las solicitudes de asilo de niños fueran rápidamente evaluadas haciendo recaer sobre las autoridades de inmigración la mayor parte de la carga de la prueba para determinar el estatuto de refugiado si se consideraba que el niño no era suficientemente maduro<sup>100</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

68. Varios comités expresaron su preocupación por el hecho de que se utilizasen medidas coercitivas en instituciones de salud mental y que el tratamiento forzado y el empleo de medios de inmovilización en las instituciones siguiesen siendo lícitos<sup>101</sup>.

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Dinamarca que redujese el recurso a medidas coercitivas en las instituciones de salud mental<sup>102</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca se asegurase de que los niños con discapacidad no fueran hospitalizados o internados por la fuerza sino que se les proporcionara un entorno de cuidado en la comunidad y que los niños que residían en una institución no fueran sometidos a medios excesivos de inmovilización<sup>103</sup>.

70. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que, con arreglo a la Reforma del Plan de Pensiones por Discapacidad y el Programa de Trabajos Flexibles de 2012, podría haber personas con discapacidad que se vieran obligadas a trabajar. Recomendó a Dinamarca que evaluase el impacto de la Reforma en el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social<sup>104</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que las medidas de austeridad habían dado lugar a una reducción del apoyo para sufragar gastos relacionados con la discapacidad, que la enseñanza no era suficientemente inclusiva y que las instalaciones públicas no siempre eran accesibles<sup>105</sup>.

72. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a que no hiciese más recortes en el presupuesto que pudieran vulnerar los derechos de los niños con discapacidad<sup>106</sup>. El Comité y la UNESCO recomendaron ampliar las medidas de educación inclusiva y aumentar la accesibilidad de las escuelas<sup>107</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>108</sup>

73. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el fallo del Tribunal Supremo de 2003 sobre la tribu thule vulnerase la propia esencia del derecho a la autoidentificación<sup>109</sup>. Recomendó a Dinamarca que respetase el derecho de la tribu thule y otras comunidades indígenas a la autoidentificación y protegiese otros aspectos de su cultura<sup>110</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>111</sup>

74. El ACNUR tomó nota de las enmiendas aprobadas a la Ley de Extranjería de 2015, según las cuales los beneficiarios no podrían iniciar procedimientos de reunificación familiar durante tres años. El ACNUR expresó su preocupación por el hecho de que el ámbito

discrecional de los miembros de la familia extensa en la ley se interpretara de forma demasiado restrictiva<sup>112</sup>.

75. El ACNUR recomendó a Dinamarca que permitiese que los beneficiarios se reunieran con su familia sin un período de espera y que las personas a cargo más allá del núcleo familiar se reunieran con sus familiares<sup>113</sup>.

76. El ACNUR señaló que la Ley del Cambio de Paradigma de 2019 había introducido la temporalidad para los beneficiarios de la condición de refugiado, y había cambiado el enfoque de la integración<sup>114</sup>.

77. El ACNUR recomendó a Dinamarca que garantizase que todos los beneficiarios de protección internacional recibieran un permiso de residencia por un mínimo de cinco años, renovable por períodos de cinco años o más, y que el país facilitase el acceso a la naturalización<sup>115</sup>.

78. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura consideraron excesiva la duración total de 18 meses de la detención de solicitantes de asilo y recomendaron que Dinamarca la redujese con arreglo a la Ley de Extranjería para que fuese por el período más breve posible, utilizando la detención como medida de último recurso<sup>116</sup>.

79. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las deficientes condiciones de reclusión. Preocupaban también al Comité las modificaciones de la Ley de Extranjería que permitían la suspensión temporal de las salvaguardias legales fundamentales en situaciones de gran afluencia de migrantes y permitían confiscar los bienes de los solicitantes de asilo para compensar el costo de su acogida<sup>117</sup>.

80. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que se asegurase de que sus políticas relacionadas con el retorno y la expulsión de migrantes y solicitantes de asilo respetasen del principio de no devolución y que la detención de migrantes y solicitantes de asilo fuera razonable, necesaria y proporcionada. También recomendó que Dinamarca mejorase las condiciones de reclusión y derogase las modificaciones introducidas en la Ley de Extranjería en relación con las garantías legales fundamentales y la confiscación de los bienes de los solicitantes de asilo<sup>118</sup>.

81. En la comunicación de seguimiento, Dinamarca afirmó que respetaba el principio de no devolución, ya que todos los solicitantes de asilo mayores de 18 años y todos los menores no acompañados considerados suficientemente maduros podían acceder a un procedimiento de asilo individual, y los casos rechazados se recurrían ante la Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados, que aplicaba el principio de no devolución. Dinamarca consideró que ya había tomado medidas para aplicar plenamente la recomendación<sup>119</sup>.

82. Dinamarca sostuvo que la detención de extranjeros a la espera de su expulsión sería siempre necesaria y proporcionada, ya que la detención es un último recurso que se aplicaba cuando el extranjero no regresaba voluntariamente y las medidas menos restrictivas resultaban insuficientes. Dinamarca declaró que en noviembre de 2015 se había introducido una norma de suspensión, pero que los migrantes detenidos seguían teniendo acceso a la revisión judicial, y que las condiciones de vida de los solicitantes de asilo rechazados en Vridsløselille habían mejorado en 2016<sup>120</sup>. Las normas danesas implicaban que la policía podía embargar los bienes de los solicitantes de asilo para cubrir los gastos durante la tramitación del caso de asilo, lo que reflejaba un principio existente en Dinamarca de que si uno puede mantenerse a sí mismo, debe hacerlo. El Gobierno no tenía previsto derogar las normas sobre embargo de bienes<sup>121</sup>.

83. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que un menor de edad hubiese sido deportado de Dinamarca y que, según la información recibida, hubiese sido asesinado tras haber regresado a su país. El Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Dinamarca que estableciese mecanismos para supervisar la situación de las personas vulnerables en los países receptores después de su deportación y adoptase medidas ante las denuncias de tortura<sup>122</sup>.

84. En respuesta, el Gobierno de Dinamarca subrayó que el país no tenía competencia legal para supervisar la situación de los solicitantes de asilo rechazados después de haber sido devueltos a sus países de origen, y que los solicitantes de asilo rechazados solo eran devueltos

después de que las autoridades hubieran evaluado a fondo la solicitud de asilo<sup>123</sup>. El Comité contra la Tortura lamentó que no se hubiese previsto ninguna medida para dicho seguimiento<sup>124</sup>.

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por las medidas regresivas adoptadas por Dinamarca, que habían restringido los derechos de los refugiados y los migrantes. Recomendó a Dinamarca que anulase las medidas regresivas adoptadas que no cumplieran los criterios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y no discriminación<sup>125</sup>.

86. Preocupaba al mismo Comité que algunas leyes recientes menoscabasen los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados. Recomendó a Dinamarca que velase por que los refugiados tuvieran seguridad respecto de su condición de residente y acceso adecuado a los servicios de salud, y proporcionase a los refugiados una vivienda permanente<sup>126</sup>.

## 6. Apátridas<sup>127</sup>

87. El ACNUR informó de que los niños apátridas nacidos en Dinamarca no tenían derecho a la nacionalidad danesa por nacimiento, pero podían adquirirla mediante la naturalización, con unos requisitos que no se ajustaban a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>128</sup>.

88. El ACNUR recomendó a Dinamarca que incorporara a la Ley de Nacionalidad el derecho a adquirir la nacionalidad danesa para los niños nacidos en el país que, de otro modo, serían apátridas, o, como mínimo, de los niños nacidos de padres residentes permanentes. El ACNUR también recomendó a Dinamarca que estableciera la “residencia habitual” en lugar de la “residencia legal” como requisito de nacionalidad<sup>129</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Dinamarca a que concediese automáticamente su nacionalidad a todos los niños nacidos en Dinamarca que, de lo contrario, serían apátridas<sup>130</sup>.

## E. Regiones o territorios específicos

89. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó y el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la ausencia de una institución nacional de derechos humanos para supervisar la aplicación de los derechos humanos en las Islas Feroe. Los comités recomendaron a Dinamarca que acelerase la creación de una institución de derechos humanos en las Islas Feroe, que estuviese en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>131</sup>.

90. En Groenlandia, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos señaló que la región del Ártico se veía afectada por la contaminación mundial, y que el cambio climático contribuía a que se derritiera el manto de hielo y se contaminaran las fuentes tradicionales de alimentos<sup>132</sup>. Se había planteado el problema de la participación significativa para garantizar el consentimiento fundamentado previo de los afectados por los proyectos de minería<sup>133</sup>. Groenlandia también se enfrentaba a los retos de establecer un sistema de control de la contaminación y gestión de los residuos, dada su escasa población en un vasto territorio y el clima ártico<sup>134</sup>.

91. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos recomendó que Groenlandia: velase por que la información sobre la contaminación y la gestión de los desechos se pusiera a disposición de las comunidades locales; diese tiempo, en el contexto de los proyectos mineros, a que las comunidades en lugares remotos se movilizaran para las consultas previas; velase por que la expansión económica incluyera una mejor gestión de los productos químicos y de los sistemas de residuos; y avanzase hacia una economía circular. El Relator Especial recomendó a Dinamarca que identificase y retirase todos los residuos militares no deseados que quedaban en Groenlandia<sup>135</sup>.

92. El Comité de los Derechos del Niño observó informes según los cuales los habitantes de ciertos pueblos en Groenlandia hacían frente a una gran escasez de alimentos entre enero y mayo, lo que podía tener consecuencias particularmente negativas en los niños de familias de bajos ingresos<sup>136</sup>.
93. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca asignase recursos suficientes para que en todas las zonas de Groenlandia hubiera reservas suficientes de alimentos saludables y proporcionase prestaciones adecuadas a las familias de bajos ingresos<sup>137</sup>.
94. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca ajustase su legislación sobre el aborto en las Islas Feroe a la del territorio continental de Dinamarca con miras a ofrecer a las niñas igualdad de acceso a un aborto legal y no peligroso<sup>138</sup>.
95. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la información proporcionada por Dinamarca en relación con su recomendación de reforzar la calidad y la accesibilidad de las medidas de protección para las mujeres víctimas de la violencia en Groenlandia y las Islas Feroe. El Comité acogió con satisfacción la adopción de la legislación por parte de los gobiernos de Groenlandia y las Islas Feroe. Consideró que la recomendación se había aplicado parcialmente<sup>139</sup>.
96. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que la pobreza entre los niños en Groenlandia y las Islas Feroe seguía siendo relativamente elevada<sup>140</sup>.
97. El mismo Comité recomendó que Dinamarca estableciese medidas concretas de reducción de la pobreza para los niños que vivían en Groenlandia y en las Islas Feroe<sup>141</sup>.
98. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que persistiese el abuso sexual de niños, incluso en Internet, con índices particularmente elevados en Groenlandia. Preocupaba también al Comité que los profesionales que trabajaban con niños no hubiesen recibido formación para detectar casos de abuso sexual de niños, y que no se dispusiese de información suficiente en groenlandés para los niños que denunciaban abuso sexual<sup>142</sup>.
99. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se tomaran medidas concretas para mejorar la situación en Groenlandia. También recomendó que Dinamarca siguiese formulando programas para la prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas; se asegurase de que los profesionales que trabajaran con niños recibiesen formación para detectar el abuso sexual; y garantizase la disponibilidad de información, incluso en las lenguas de Groenlandia y las Islas Feroe, sobre la forma de denunciar el abuso sexual<sup>143</sup>.
100. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dinamarca se asegurase de que todos los profesionales que trabajaban con niños estuvieran capacitados para detectar tendencias suicidas y problemas de salud mental tempranos y hacerles frente, especialmente en Groenlandia donde, según informaciones, el número de niños que habían intentado suicidarse era relativamente elevado<sup>144</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Denmark will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/DKIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/DKIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.3–120.4 and 120.11–120.14.
- <sup>3</sup> E/C.12/DNK/CO/6, para. 74; A/HRC/39/48/Add.2, para. 81 (d); and CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 51.
- <sup>4</sup> A/HRC/39/48/Add.2, para. 81 (d); CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 51; and CRC/C/DNK/CO/5, para. 47 (b).
- <sup>5</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 51; and CRC/C/DNK/CO/5, para. 47 (a).
- <sup>6</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 5.
- <sup>7</sup> Government of Denmark, “Universal periodic review of the United Nations Human Rights Council: Denmark’s 2nd mid-term report”, June 2018. Available at [https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session24/DK/Denmark\\_Mid-TermReport2018.pdf](https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session24/DK/Denmark_Mid-TermReport2018.pdf).
- <sup>8</sup> See [www.ohchr.org/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2020.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2020.pdf). See also OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 90; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 75; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017*, p. 79; OHCHR *Report 2016*, p. 78.
- <sup>9</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.23–120.24, 120.41 and 120.113.

- <sup>10</sup> A/HRC/39/48/Add.2, para. 7.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.29, 120.36–120.37, 120.56–120.59, 120.61, 120.70, 120.74, 120.79–120.84, 120.86–120.96, 120.99–120.100, 120.127, 120.142, 120.146–120.148, 120.150–120.151, 120.153 and 120.172–120.173.
- <sup>12</sup> CERD/C/DNK/CO/20-21/Add.1, p. 1; and the letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 October 2016, p. 1. Available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/DNK/INT\\_CERD\\_FUL\\_DNK\\_25447\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/DNK/INT_CERD_FUL_DNK_25447_E.pdf).
- <sup>13</sup> CERD/C/DNK/CO/20-21/Add.1, p. 2; and the letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 October 2016, p. 2.
- <sup>14</sup> E/C.12/DNK/CO/6, paras. 21–22.
- <sup>15</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 42; and E/C.12/DNK/CO/6, para. 64. The Committee against Torture was also concerned about hurdles faced when seeking redress (see CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 42).
- <sup>16</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 43 (a)–(c); E/C.12/DNK/CO/6, para. 65; and CRC/C/DNK/CO/5, para. 24. The Committee against Torture also recommended that Denmark provide adequate redress for the physical and psychological suffering caused by such practices to intersex persons (see CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 43 (d)).
- <sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.55 and 120.198–120.199.
- <sup>18</sup> E/C.12/DNK/CO/6, paras. 14–15.
- <sup>19</sup> A/HRC/39/48/Add.2, paras. 13, 21 and 78.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, paras. 10 and 12.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, paras. 33–35. See also the communication by special procedure mandate holders on a related case, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23561>, and the reply of the Government, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34007> (accessed on 13 October 2020).
- <sup>22</sup> A/HRC/39/48/Add.2, para. 45.
- <sup>23</sup> E/C.12/DNK/CO/6, para. 18.
- <sup>24</sup> A/HRC/39/48/Add.2, paras. 81 (a)–(c).
- <sup>25</sup> E/C.12/DNK/CO/6, para. 19.
- <sup>26</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.40 and 120.197.
- <sup>27</sup> CCPR/C/DNK/CO/6, para. 27.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.104 and 120.126.
- <sup>30</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, paras. 10–11; and CCPR/C/DNK/CO/6, paras. 21–22.
- <sup>31</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, paras. 12–13.
- <sup>32</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7/Add.1, paras. 5–6.
- <sup>33</sup> Letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 10 May 2018, p. 1. Available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/DNK/INT\\_CAT\\_FUL\\_DNK\\_31197\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/DNK/INT_CAT_FUL_DNK_31197_E.pdf).
- <sup>34</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, paras. 22–23.
- <sup>35</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7/Add.1, paras. 11–28.
- <sup>36</sup> Letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 10 May 2018, p. 2.
- <sup>37</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.131 and 120.161.
- <sup>38</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 44.
- <sup>39</sup> *Ibid.*
- <sup>40</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.77, 120.97, 120.143, 120.145, 120.149 and 120.167.
- <sup>41</sup> A/HRC/34/50/Add.1, para. 69.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 5.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 74.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, paras. 21 and 73; and CCPR/C/DNK/CO/6, para. 37.
- <sup>45</sup> A/HRC/34/50/Add.1, paras. 75 (g)–(h).
- <sup>46</sup> CCPR/C/DNK/CO/6, para. 38.
- <sup>47</sup> A/HRC/34/50/Add.1, paras. 54 and 71–72.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, paras. 75 (a)–(b) and (d).
- <sup>49</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Denmark, paras. 10–11.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.115–120.116, 120.119 and 120.122–120.125.
- <sup>51</sup> CCPR/C/DNK/CO/6, para. 29.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>53</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 43.

- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.112, 120.137–120.140 and 120.189.
- 55 CRC/C/DNK/CO/5, para. 26 (a).
- 56 Ibid., para. 27.
- 57 E/C.12/DNK/CO/6, para. 5.
- 58 Ibid., paras. 6–7.
- 59 For the relevant recommendation, see A/HRC/32/10, para. 120.164.
- 60 E/C.12/DNK/CO/6, para. 34.
- 61 Ibid., para. 35.
- 62 For the relevant recommendation, see A/HRC/32/10, para. 120.155.
- 63 E/C.12/DNK/CO/6, paras. 36–37.
- 64 Ibid., para. 45; and CRC/C/DNK/CO/5, para. 34.
- 65 CRC/C/DNK/CO/5, para. 34.
- 66 Ibid., para. 35.
- 67 E/C.12/DNK/CO/6, para. 46.
- 68 Ibid., paras. 47–48.
- 69 Ibid., para. 49. See also communication DNK 2/2019, dated 22 March 2019, at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24497>. See also the reply of the Government, dated 9 September 2019, at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34861>.
- 70 E/C.12/DNK/CO/6, para. 50.
- 71 Ibid., para. 51.
- 72 Ibid., para. 52. See also OHCHR, “UN human rights experts urge Denmark to halt contentious sale of ‘ghetto’ buildings”, 23 October 2020.
- 73 For the relevant recommendation, see A/HRC/32/10, para. 120.156.
- 74 E/C.12/DNK/CO/6, para. 62.
- 75 Ibid., para. 63. See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336238:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336238:NO) (accessed on 17 December 2020); and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3335323:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3335323:NO) (accessed on 17 December 2020).
- 76 For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.117, 120.157–120.160, 120.162–120.163, 120.165 and 120.180.
- 77 E/C.12/DNK/CO/6, para. 66.
- 78 Ibid., para. 67.
- 79 Ibid., para. 68.
- 80 CRC/C/DNK/CO/5, para. 36.
- 81 UNESCO submission, p. 5.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.31–120.33, 120.71–120.73, 120.105–120.111, 120.114 and 120.154.
- 83 CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 44; and CCPR/C/DNK/CO/6, para. 19.
- 84 E/C.12/DNK/CO/6, para. 43.
- 85 CAT/C/DNK/CO/6-7, para. 45.
- 86 E/C.12/DNK/CO/6, para. 44.
- 87 CRC/C/DNK/CO/5, para. 22.
- 88 CCPR/C/DNK/CO/6/Add.1, paras. 3 and 8.
- 89 Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 21 September 2017, pp. 1–2. Available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/DNK/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_DNK\\_28951\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/DNK/INT_CEDAW_FUL_DNK_28951_E.pdf).
- 90 CCPR/C/DNK/CO/6, paras. 17–18.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.54 and 120.118.
- 92 CRC/C/DNK/CO/5, para. 6.
- 93 Ibid., para. 10.
- 94 Ibid., para. 18.
- 95 Ibid., para. 39. See also CRC/C/77/D/3/2016.
- 96 CRC/C/DNK/CO/5, para. 39; and the UNHCR submission for the universal periodic review of Denmark, p. 3.
- 97 CRC/C/DNK/CO/5, para. 40.
- 98 Ibid., para. 40; and the UNHCR submission, p. 3.
- 99 CRC/C/DNK/CO/5, para. 41.
- 100 Ibid., para. 42.
- 101 E/C.12/DNK/CO/6, para. 56; CCPR/C/DNK/CO/6, para. 25; and CRC/C/DNK/CO/5, para. 28 (a).
- 102 E/C.12/DNK/CO/6, para. 57; and CCPR/C/DNK/CO/6, para. 26.
- 103 CRC/C/DNK/CO/5, para. 29 (a).
- 104 E/C.12/DNK/CO/6, paras. 41–42.

- <sup>105</sup> CRC/C/DNK/CO/5, paras. 28 (b)–(d). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3335318:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3335318:NO) (accessed 17 December 2020).
- <sup>106</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 29 (b).
- <sup>107</sup> CRC/C/DNK/CO/5, paras. 29 (c)–(d); and UNESCO submission, p. 5.
- <sup>108</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.98 and 120.162–120.163.
- <sup>109</sup> E/C.12/DNK/CO/6, para. 70.
- <sup>110</sup> *Ibid.*, para. 71.
- <sup>111</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.168–120.169, 120.171, 120.177–120.178, 120.182, 120.184 and 120.190.
- <sup>112</sup> UNHCR submission, pp. 2–3.
- <sup>113</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>114</sup> *Ibid.*
- <sup>115</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>116</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, paras. 24–25; and CCPR/C/DNK/CO/6, paras. 31–32.
- <sup>117</sup> CCPR/C/DNK/CO/6, para. 31.
- <sup>118</sup> *Ibid.*, para. 32. See also related recent Views by the Human Rights Committee on cases of non-refoulement, including CCPR/C/126/D/2531/2015, CCPR/C/126/D/2603/2015 and CCPR/C/123/D/2575/2015.
- <sup>119</sup> CCPR/C/DNK/CO/6/Add.1, paras. 45–50.
- <sup>120</sup> *Ibid.*, paras. 51–63.
- <sup>121</sup> *Ibid.*, paras. 64–68.
- <sup>122</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7, paras. 20–21; and CRC/C/DNK/CO/5, para. 40.
- <sup>123</sup> CAT/C/DNK/CO/6-7/Add.1, paras. 8–10.
- <sup>124</sup> Letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 10 May 2018, p. 1.
- <sup>125</sup> E/C.12/DNK/CO/6, paras. 12–13.
- <sup>126</sup> *Ibid.*, paras. 25–26.
- <sup>127</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/10, paras. 120.193–120.195.
- <sup>128</sup> UNHCR submission, pp. 4–5.
- <sup>129</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>130</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 15.
- <sup>131</sup> CCPR/C/DNK/CO/6, paras. 9–10; and E/C.12/DNK/CO/6, paras. 16–17.
- <sup>132</sup> A/HRC/39/48/Add.2, paras. 53–57.
- <sup>133</sup> *Ibid.*, paras. 69–74.
- <sup>134</sup> *Ibid.*, para. 82.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, paras. 84 (a)–(f).
- <sup>136</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 32.
- <sup>137</sup> *Ibid.*
- <sup>138</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>139</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Denmark to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 21 September 2017, p. 2.
- <sup>140</sup> CRC/C/DNK/CO/5, para. 34.
- <sup>141</sup> *Ibid.*, para. 35.
- <sup>142</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>143</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>144</sup> *Ibid.*, para. 30 (c).